



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y  
TECNOLÓGICO (INATEC)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-249-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Ernst Thalmann, Jinotepe del **Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-023-012-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roger Alberto Avilés Corea**, director; **Nubia Salvadora Palacios López**, subdirectora administrativa; **Horacio Evelio Delgado Aburto**, subdirector técnico docente; **Karen Jahoska Cruz Arévalo**, contadora; **Belkis Teresa Obando Mendieta**, cajera; **Lizbeth del Socorro Solís Hernández**, compradora; **Anielka Lisseth Gutiérrez Ruíz**, responsable de recursos humanos y **Aurelio de Jesús Ortiz Guzmán**, inventariante, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico



Ernst Thalmann, Jinotepe-INATEC. **B)** Comprobar si los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico Ernst Thalmann, Jinotepe-INATEC y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Verificar la existencia, identificación, ubicación y estado físico de los bienes asignados al Centro Tecnológico. **G)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Ernst Thalmann, Jinotepe-INATEC, fue satisfactorio; excepto por los **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** *Debilidades en el contenido de los expedientes administrativos de contrataciones; y b)* *Solicitudes de emisión de cheques elaboradas por el Área de Compras y no por el área solicitante de la contratación.* **2)** Los ingresos propios y aporte del dos por ciento (2%) asignados al Centro, se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas para cada fondo percibido. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y correspondieron a egresos propios del Centro Tecnológico Ernst Thalmann, Jinotepe-INATEC, y al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Los expedientes de personal se encontraron adecuadamente actualizados y conformados. **6)** Los bienes asignados al Centro se encontraron físicamente con su debida identificación, ubicación y estado físico satisfactorio. **7)** El Centro Tecnológico Ernst Thalmann, Jinotepe-INATEC, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente relacionados; y **8)** No se determinaron hallazgos de auditoría que determinaran responsabilidad.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno de tal manera que la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC) debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-023-012-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Ernst Thalmann, Jinotepe, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Roger Alberto Avilés Corea**, director; **Nubia Salvadora Palacios López**, subdirectora administrativa; **Horacio Evelio Delgado Aburto**, subdirector técnico docente; **Karen Jahoska Cruz Arévalo**, contadora; **Belkis Teresa Obando Mendieta**, cajera; **Lizbeth del Socorro Solís**



**Hernández**, compradora; **Anielka Lisseth Gutiérrez Ruíz**, responsable de recursos humanos y **Aurelio de Jesús Ortiz Guzmán**, inventariante, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ